

**MEMORIA POR LA QUE SE INDICA Y MOTIVA QUE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PESCA MARÍTIMA RECREATIVA EN LAS AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, NO ESTABLECE RESTRICCIONES NI A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO, NI A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En relación con la preceptiva memoria en la que se indique que el proyecto normativo no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios cuando el proyecto normativo regule el acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio, según lo dispuesto por la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de 25 de noviembre de 2019, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura

**INFORMA**

Que el contenido del proyecto de Decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no establece restricciones ni a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios, que requieran notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Ello es debido a que el proyecto normativo tiene como finalidad el desarrollo reglamentario de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de la Comunidad Autónoma Andaluza en lo relativo a la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de Andalucía, y por tanto estamos regulando una actividad que explota unos recursos biológicos marinos públicos y limitados.

Nace bajo los principios de la Política Pesquera Común emanada por la Unión Europea a través del Reglamento 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

El objetivo fundamental de la Política Pesquera Común, es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

El Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común instauro el régimen de licencias de pesca.

Es la propia Unión Europea en el marco de su competencia exclusiva de conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros la que establece como mecanismo más eficaz la licencia de pesca.

La pesca marítima recreativa como actividad que repercute en la conservación y protección de los recursos biológicos marinos debe estar regulada y ordenada a través de una licencia de pesca.



|              |                            |   |            |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 20/11/2021  | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN |                            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



Es responsabilidad de esta administración pesquera asegurar la conservación y pervivencia de un recurso biológico escaso en las aguas de su ámbito competencial y por tanto, es de interés general controlar la actividad de extracción de este recurso público en la pesca marítima recreativa.

El régimen de licencias de pesca es el mecanismo ideado por la Unión Europea, para regular la actividad del sector Primario de la Pesca y no entra dentro del concepto de la prestación de un Servicio o sector Terciario. Se aplica por igual en todas las aguas de la Unión Europea en base a la situación de los recursos pesqueros desde un punto de vista medio ambiental, con el fin de no alterar el rendimiento máximo sostenible que permiten las poblaciones de dichas especies, conforme a los mejores informes científicos disponibles. No atiende por tanto a criterios económicos, ni a criterios mercantiles, ni a criterios de nacionalidad de dicho sector primario.

El Reglamento 1380/2013, sobre la Política Pesquera Común, tiene su base jurídica en el artículo 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), integrado en el Título III “Agricultura y Pesca”.

La Directiva de Servicios 2006/123, y por consiguiente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, tiene como base jurídica el Título IV “Libre circulación de personas, servicios y capitales” conforme al actual artículo 57 del TFUE.

Se concluye por tanto, que con el proyecto de decreto por el que se regula la pesca marítima recreativa en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no estamos afectando ni a la libre circulación de personas, ni a la libre prestación de un servicio, ni a la libre circulación de capitales.

En Sevilla,

Vº Bº EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS  
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho.

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA  
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

|              |                            |   |            |
|--------------|----------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR  | JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA | 20/11/2021  | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN |                            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |